

RESOLUCION N° 7 4 8 1 2 CORRIENTES, 3 0CT 2017

VISTO

El Expte. Nº01-03949/12; y

CONSIDERANDO

Que por el referido expediente se eleva el proyecto de Normativa para Percibir el Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor;

Que el mismo pretende instrumentar la regularización del circuito administrativo de dicho trámite en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que por Resolución N°502/10 C.S. se aprobó el Procedimiento Administrativo y la documentación a presentar en sede de la UNNE;

Que por Nota SPU/DNPeIU N°001841/10 se modifican los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación por nota SPU/DNCIEyPP N°821/08 en relación con el financiamiento del Adicional Remunerativo y No Bonificable para docentes universitarios que posean Título de Doctor;

Que por nota SPU/DNPeIU N°001762/10 no se requiere la intervención de las Unidades de Auditoria Interna en las declaraciones juradas que la Universidad remite a la Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria,

Que las Comisiones de Posgrado, Presupuesto y Cuentas, e Interpretación y Reglamento, aconsejan aprobar el "Procedimiento Administrativo y Requisitos de la Documentación a presentar para la percepción del Adicional Remunerativo por Titulo de Posgrado de Doctor",

Lo aprobado en sesión de la fecha

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N°502/10 C.S.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Procedimiento Administrativo y Requisitos de la Documentación a presentar para la percepción del Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor, de conformidad con el texto que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Registrese, comuniquese y archivese.

PROF. CRISTIAN RICARDO A. PIRIS SEC. GRAL. ACADÉMICO

ŕ

ING. EDUARDO E. DEL VALLE RECTOR

ES COPIA

SCOURTS AUS



ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PERCEPCIÓN DEL ADICIONAL REMUNERATIVO POR TÍTULO DE POSGRADO DE DOCTOR

Artículo 1º.- Los docentes de la Universidad Nacional del Nordeste podrán percibir una Bonificación por título de Doctor, cuando dicho título tuviera reconocimiento oficial, correspondiera a una carrera de posgrado acreditada, y hubiera sido expedido por una institución universitaria argentina o extranjera.

Artículo 2ⁿ.- La tramitación de las solicitudes de "Adicional por Título de Doctor" se iniciará por Mesa de Entrada y Salidas del Rectorado (UNNE), 25 de Mayo Nº 868, Corrientes.

Artículo 3º.- El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- 1. Nota de elevación dirigida al Sr. Rector solicitando la bonificación por título de Doctor, en la que figure:
 - a) Apellido y nombre completo del interesado
 - b) Número de CUIL
 - c) Domicilio real
 - d) Número de teléfono de contacto
 - e) Dirección electrónica
 - t) Cargo(s) docente(s) y Unidad(es) Académica(s) donde lo(s) desempeña.
 - g) Descripción del título
 - h) País de la entidad otorgante
 - i) Entidad otorgante
 - j) Fecha de expedición del Título
 - k) Número de resolución de acreditación de la carrera de doctorado
 - Número de resolución de reconocimiento oficial y validez nacional del título de Doctor
- 2. Comprobante del CUIL (ANSES)

- 3. Fotocopia del Título de Doctor, anverso y reverso. Previamente, presentar en la Secretaría General de Posgrado de la Universidad el título correspondiente en original y copia para su verificación y certificación con la rúbrica "Es copia fiel del original", antes de realizar la entrega de la documentación en Mesa de Entradas. Se deberá tener en cuenta que:
 - a) Los títulos nacionales deberán estar legalizados por los Ministerios de Educación y del Interior
 - b) Los títulos obtenidos en el extranjero deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.
 - c) En caso de tratarse de un título nacional otorgado por otra universidad, deberá acompañarse a la documentación una constancia del número de resolución de acreditación de la carrera de doctorado, y del número de resolución del reconocimiento oficial y validez nacional del título, en los términos de la Ley Nº 24521.
 - d) Si el título fue expedido por una institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional



de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá adjuntar una Certificación de la universidad o del órgano competente en el país de origen, donde se indique que el título tiene validez oficial en su país y que está integrado a su sistema educativo.

- 4. Fotocopia de la(s) resolución(es) de designación o renovación del(de los) cargo(s) docente(s) sobre el(los) cual(es) solicita el pago de la bonificación.
- 5. Carpeta colgante

Artículo 4".- Corresponderá a la Secretaría General de Posgrado constatar la compleción de la documentación presentada y remitir las actuaciones al Consejo Superior.

Artículo 5°.- El Consejo Superior dictará la Resolución de Reconocimiento del Adicional Remunerativo de Titulo de Doctor, estableciendo la fecha a partir de la cual se hará efectiva la percepción del adicional, según la información que le suministre la Secretaria General de Posgrado por aplicación del Artículo 7°.

Artículo 6".- Se podrá percibir el adicional por un único título de Doctor, no siendo acumulable a otras bonificaciones que se percibieran por otros títulos de posgrado.

Artículo 7°.- El adicional será abonado en todos los cargos docentes que el agente posea en las Unidades Académicas o Institutos dependientes del Rectorado. Se percibirá el adicional con retroactividad a la fecha de inicio del trámite, siempre y cuando se hubiere presentado la documentación completa indicada en el Artículo 3°. Si la documentación estuviera incompleta, o no se ajustara a los requisitos y criterios establecidos en este procedimiento, el adicional se percibirá a partir de la fecha de la Resolución de Reconocimiento dictada por el Consejo Superior

Artículo 8º.- Cumplimentado lo establecido en el Articulo 5º, se notificarán las actuaciones a la Secretaria General de Planeamiento y a la Secretaria General Administrativa, debiendo informarse a la Dirección General de Liquidación de Haberes a sus efectos.

Artículo 9°.- La Dirección General de Liquidación de Haberes deberá emitir un listado de control mensual de aquellos docentes que perciban el Adicional Remunerativo por Título de Doctor, y remitir dicho listado a la Secretaria General de Posgrado, para su conocimiento y archivo.

Artículo 10".- Las actuaciones serán devueltas a la Secretaria General de Posgrado, la que notificará al docente de la Resolución dictada por el Consejo Superior. También remitirá a la Dirección General de Administración de Personal una copia del Diploma debidamente certificada, para que se sirva asentar en el legajo personal de cada solicitante.

Artículo 11°.- Todo tramite relacionado con la Bonificación de Titulo de Posgrado de Doctor, podrá sufrir modificaciones en función de lo solicitado por el Ministerio de Educación de la Nación.

ES Care